

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 07361

25 MAYO 2015

Por la cual se ordenan medidas preventivas para la Universidad del Pacífico

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1740 del 23 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala en su artículo 67 que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura"*.

Que el artículo 69 de la Constitución Política, garantiza en Colombia la *"autonomía universitaria"*, dentro de la cual *"Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las Universidades del Estado"*. Esta autonomía universitaria está desarrollada en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconociéndoles a las Instituciones de Educación Superior: *"el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional"*.

Que dentro del mismo marco normativo, la Constitución Política de 1991 le asigna al Estado la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior en sus artículos 67 y 189 - numerales 21, 22 y 26, y para tal efecto, en el precitado artículo 67 se señala expresamente que *"corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"*.

Que los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política disponen que corresponde al Presidente de la República: *"21. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley. 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos. 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores"*.

Que la Corte Constitucional ha señalado en sentencias como la C-1435 de 2000, T-310 de 1999, T-933 de 2005, T-020 de 2007 y T-141 de 2013, que la autonomía universitaria no es una potestad absoluta y que tiene limitaciones legítimas *"que están dadas principalmente por la ley y el respeto a los derechos fundamentales de toda la comunidad del centro universitario"*, como son: *"(i) la facultad que el artículo 67 le otorga a las autoridades del Estado para regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación y para garantizar el adecuado cubrimiento del servicio; (ii) la competencia que el artículo 69 le atribuye al legislador para expedir las disposiciones generales con arreglo a las cuales las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos; (iii) el amplio margen de configuración política que el artículo 150 - 23 le reconoce al Congreso para expedir las leyes que regirán la prestación efectiva de los servicios público, entre los que se cuenta el de educación y finalmente; (iv) el respeto por el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales derivado de la obligación que el artículo 2° de la Carta le impone a las autoridades de la República para garantizar y propender por la efectividad de todos los derechos ciudadanos"*.

Que el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación superior se encuentra regulado por la ley, de manera específica en la Ley 30 de 1992 - artículos 3, 31 y 33, y en la Ley 1740 de 2014 *"Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la"*

Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación Superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones".

SECRETARIA GENERAL		
HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	EVIDENCIAS ¹
<p>En el Acta del Consejo Superior Universitario No. 124 del 09 de octubre de 2014, se expresó que el señor José Julián Loaiza Puertas, quien ejerce como representante de los estudiantes ante ese Consejo, perdió la condición de estudiante regular. (Folios 208 a 211).</p> <p>En el Acta No. 126 del 31 de octubre de 2014, el señor José Julián Loaiza Puertas continuó ejerciendo como Consejero de la Universidad del Pacífico. (Folios 232 a 234)</p>	<p>El Ministerio recomienda que la Universidad revise el tema y defina si es procedente o no la continuidad del señor Loaiza Puertas en el Consejo Superior de la Universidad.</p>	<p>Copia del Acta del Consejo Superior No. 124 del 09 de octubre de 2014 (Folios 208 a 211).</p> <p>Copia del Acta del Consejo Superior No. 126 del 31 de octubre de 2014 (Folios 232 a 234)</p>
<p>La Universidad del Pacífico está pagando viáticos y honorarios al señor José Julián Loaiza Puertas como representante de los estudiantes ante al Consejo Superior Universitario, frente al cual está en duda esa condición, como se expuso anteriormente. (Folios 199A a 199J)</p>	<p>El Ministerio recomienda que la Universidad revise este tema y defina si es procedente o no el pago de viáticos y honorarios al señor Loaiza Puertas como Consejero.</p>	<p>Comprobantes de egreso de pago de viáticos a nombre de José Julián Loaiza Puertas (Folios 199A a 199J)</p>
<p>En lo referente a las sesiones del Consejo Superior Universitario, para los años 2014 y 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el periodo de 2014 existen dos (02) actas de sesiones ordinarias y nueve (9) actas extraordinarias (Folios 208 a 249), de las cuales no se pudo verificar el cumplimiento del requisito de tiempo para su convocatoria (Folio 117) que establece el artículo 38 del Reglamento del Consejo Superior – Acuerdo 005 del 2013, debido a que la Institución no aportó los soportes necesarios para establecer el cumplimiento de este requisito reglamentario. (Folios 97 a 115) • Se encontró que el Acta No. 	<p>Acatar y documentar el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto General, Acuerdo 014 de 2005 y el Reglamento del Consejo Superior – Acuerdo 005 del 2013, en lo referente a la periodicidad, la asistencia de sus integrantes, sus firmas y los actos administrativos que se expiden en su obligación estatutaria; la Secretaría General de la Universidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos y formalidades para la convocatoria y desarrollo de las sesiones.</p>	<p>Copia de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior para los años 2014 y 2015 entregadas al equipo del Ministerio por la Universidad (Folios 97 a 115, 117, 182, 184 208 a 249, 250 a 253 y 254 a 258).</p> <p>Copia del Acta No. 124 del 09 de octubre de 2014. (Folios 208 a 211)</p> <p>Copia del Acuerdo 005 del 2013 (Folios 250 a 253 y 254 a 258).</p> <p>Copia de las convocatorias a</p>

¹ Además del informe de la visita y la constatación hecha por el equipo del Ministerio, se encuentran en el expediente administrativo las siguientes evidencias sobre los respectivos hallazgos.

124 del 09 de octubre de 2014 da cuenta de la realización de una sesión *no presencial*, mecanismo que se encuentra regulado en el artículo 34 *ibídem*; sobre estas sesiones el artículo 35 del Reglamento prohíbe la elección de funcionarios, entre otros temas. Según la misma Acta 124 de 2014 en dicha sesión se designó como Rectora encargada de la Institución a la señora Lucy Mar Bolaños. (Folios 208 a 211).

- Para el periodo de 2015 solo reposan en el archivo de la Secretaría General de la Universidad dos (02) actas de sesiones extraordinarias, las cuales muestran inconsistencia en cuanto al tiempo de antelación de la convocatoria establecido por el Reglamento del Consejo Superior – Acuerdo 005 del 2013. No se entregó al equipo del Ministerio actas de sesiones ordinarias. (Folios 250 a 253 y 254 a 258)

- Se encontraron evidencias de convocatorias para sesiones extraordinarias que se llevarían a cabo los días 09 de enero, 11 de febrero, 30 de marzo, 10 y 13 de abril del 2015, pero al no encontrar las correspondientes actas en el archivo de la Secretaría General de la Universidad del Pacífico, no se pudo verificar su realización y los temas debatidos. (Folios 118 a 133).

- En cuanto a los temas a debatir en las sesiones extraordinarias, se encuentra que el Reglamento del Consejo Superior – Acuerdo 005 del 2013, dispone que deben especificarse en las convocatorias de éstas y ceñirse en el debate exclusivamente a ellos, frente a lo cual se encontraron actas donde se evidencia que se debatieron temas no propuestos para éstas sesiones, para los periodos de 2014 y 2015 (Folios 208 a 258).

- Las sesiones ordinarias, según lo establecido por el artículo 32 del Reglamento del Consejo Superior – Acuerdo 005 del 2013, deben realizarse cada mes; dos actas entregadas dan cuenta del cumplimiento de este requisito reglamentario para el año 2014. No se

En relación con la elección de la Rectora encargada en el Acta No. 124 de 2014, el Consejo Superior debe verificar si la sesión fue no presencial, o si se trató de una sesión presencial en la que algún(os) integrante participó a través del medios tecnológicos, y hacer las aclaraciones o anotaciones a que haya lugar para que el Acta se ajuste a la realidad.

Sobre las Actas del Consejo, la Secretaría General de la Universidad debe organizar y actualizar su archivo cronológico y realizar una adecuada documentación y custodia.

sesiones extraordinarias de los días 09 de enero, 11 de febrero, 30 de marzo, 10 y 13 de abril del 2015 (Folios 118 a 133).

<p>entregó al equipo del Ministerio Actas de sesiones ordinarias para el año 2015 (Folios 208 a 258).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se entregaron al equipo del Ministerio actas de 2014² y 2015, sin firmas (Folios 208 a 258). • Se encontraron Actas del Consejo Superior del año 2014 con doble numeración y del 2015 sin numerar. (Folios 208 a 258). 		
<p>El equipo del Ministerio no pudo constatar el cumplimiento estatutario de la elección de un Vicepresidente que cuente con la calidad de Consejero, en los años 2014 y 2015, quien será el encargado de sustituir al Presidente ante la ausencia, vacancia o imposibilidad de éste, asumiendo todas sus funciones (Folio 179).</p>	<p>Nombrar al Vicepresidente del Consejo Superior Universitario, según lo establece el parágrafo 1° del artículo 4 del Acuerdo 005 del 2013.</p>	<p>Documento firmado por la Secretaría General de la Universidad del Pacífico donde certifica la no existencia de la figura del Vicepresidente del Consejo Superior para los años 2014 y 2015. (Folio 179)</p>
<p>En lo referente al Consejo Académico, la Secretaría General certificó que por el organigrama funcional de la Institución no existen las figuras de vicerrectores, decanos y director, representante de directivas académicas y de ex rectores en el Consejo Superior. Además, no cuenta con un reglamento propio, a pesar que el literal L del artículo 21 del Estatuto General así lo establece (Folios 182 y 184).</p>	<p>Unificar sus estatutos y organigrama, ajustándolos a su funcionamiento administrativo y académico actual. Así mismo, en concordancia con el literal L del artículo 21 de los Estatutos Generales, se debe expedir en el corto plazo el Reglamento del Consejo Académico</p>	<p>Documento firmado por parte del Secretario General de la Universidad del Pacífico donde certifica la no existencia de las figuras de vicerrectores, decanos y director, representante de directivas académicas y de ex rectores en el Consejo Superior. (Folios 182 a 184)</p>
<p>Existen problemas de gobernabilidad por la situación de encargo del Rector designado por el Consejo Superior Universitario, lo que ha generado situaciones que afectan el normal desarrollo de las funciones administrativas, financieras y académicas, tal como lo manifestó en declaración (artículo 7°, numeral 5o de la Ley 1740 del 23 de diciembre de 2014) la doctora Paola Andrea Caicedo Hurtado en su condición de Contadora General de la Universidad del Pacífico (Folios 1345 a 1348) y por las Resoluciones Rectorales No. 059 de 2014 y la No. 007 de 2015 (Folios 192 a 196).</p>	<p>Establecer el procedimiento y el cronograma para la elección del Rector en propiedad de la Universidad del Pacífico, como lo establece el artículo 25 de los Estatutos Generales de la Institución, máxime si se tiene en cuenta que el periodo vigente vence el 31 de mayo de 2015.</p>	<p>Declaración libre (artículo 7°, numeral 5o de la Ley 1740 del 23 de diciembre de 2014) rendida por la doctora Paola Andrea Caicedo Hurtado en su condición de Contadora General de la Universidad del Pacífico (Folios 1345 a 1348)</p> <p>Copia de las Resoluciones Rectorales No. 059 de 2014 y la No. 007 de 2015 (Folios 192 a 196).</p>

² Con excepción de las Actas No. 121 del 07 de mayo, 122 del 15 de mayo, 124 del 26 de mayo y 127 del 12 de noviembre

<p>La Resolución Rectoral No. 012 del 06 de febrero de 2015 (Folios 200 a 207), convocó a elecciones de los representantes al Consejo Superior, Comité de Bienestar Universitario, Consejo Académico, comités de Programa y Comité de Biblioteca, estableciendo unos cronogramas de ejecución con fechas definidas, que una vez verificada en la visita realizada no se han cumplido por parte de la Universidad del Pacífico. No obstante lo anterior, Secretaría General certificó que mediante Acuerdo 01 de 10 de marzo de 2015 el CSU decidió suspender este cronograma electoral (Folio 178), pero no se encontró dicho documento para su verificación por parte de esta Comisión.</p>	<p>Es necesario priorizar la elección de estos representantes a los estamentos de gobierno de la Universidad del Pacífico como lo establecen sus propios estatutos. La Secretaría General de la Universidad debe cumplir con el archivo adecuado y la salvaguarda de las Actas y Actos del Consejo Superior.</p>	<p>Copia de la Resolución Rectoral No. 012 del 06 de febrero de 2015. (Folios 200 a 207).</p> <p>Documento expedido por la Secretaría General de la Universidad del Pacífico donde certificó que mediante Acuerdo 01 de 10 de marzo de 2015 el CSU decidió suspender el cronograma electoral (Folio 178)</p>
<p>Se encontró que para los años 2014 y 2015, mediante Resoluciones Rectorales No. 001 de 2014 y 001 de 2015 (Folios 185 a 188), se actualizaron los valores de los derechos pecuniarios de los trámites académicos que se adelantan en la Universidad del Pacífico, siendo función del Consejo Superior Universitario según el artículo 19, literal N, del Estatuto General.</p>	<p>Acreditar el acto de delegación, o en su defecto, cumplir lo establecido por el Estatuto General para que sea el Consejo Superior el que defina y actualice los valores de los derechos pecuniarios de los trámites académicos que se adelantan en la Universidad del Pacífico. El Ministerio considera que en caso de existir delegación del Consejo Superior al Rector para esa función, debe acreditarse dicho acto.</p>	<p>Copia de las Resoluciones Rectorales No. 001 de 2014 y 001 de 2015 (Folios 185 a 188).</p>
TALENTO HUMANO		
HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	EVIDENCIAS³:
<p>La División de Desarrollo de personal no cuenta con un jefe encargado exclusivamente de su liderazgo, tal como lo establece el Manual de funciones de la Universidad del Pacífico, adoptado mediante Resolución 040/09. (Folio 332)</p>	<p>Nombrar de forma inmediata un jefe de la división, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Funciones de la Universidad del Pacífico, adoptado mediante Resolución</p>	<p>Copia del Manual de funciones de la Universidad del Pacífico, adoptado mediante Resolución 040/09. (Folio 332)</p>

³ Además del informe de la visita y la constatación hecha por el equipo del Ministerio, se encuentran en el expediente administrativo las siguientes evidencias sobre los respectivos hallazgos

	040/09.	
De la revisión aleatoria de hojas de vida (Folios 393B, 397, 531 a 538 y 657) se encontró que el área administrativa y de dirección ha sido objeto de constantes cambios de personal administrativo y directivo, debido a los cambios recurrentes de Rector y las declaratorias de insubsistencia y nombramientos, lo que ha generado inestabilidad laboral, falta de continuidad de los proyectos propuestos; los hechos de este hallazgo pueden generar demandas laborales.	Se reitera la necesidad de establecer un cronograma y derrotero de actividades para nombrar rector en propiedad, según el Estatuto General - Acuerdo 014 de 2005 del Consejo Superior Universitario de la Universidad del Pacífico. Lo anterior con el objeto de evitar los cambios recurrentes en la planta de personal.	Copias de Hojas de Vida con declaraciones de insubsistencia. (Folios 393B, 397, 531 a 538 y 657).
No es posible establecer con certeza los funcionarios que a la fecha se encuentran nombrados de manera legal o estatutaria, debido a que no existen en los archivos de la Institución registro escrito de estos hechos, tal como se evidencia con la revisión realizada a las hojas de vida del cuadro directivo de la Institución y con la diligencia de declaración libre (artículo 7º, numeral 5º de la Ley 1740 del 23 de diciembre de 2014) rendida por Jonhatan Grain Álvarez, profesional adscrito a la División de Desarrollo Humano (Folios 393B, 1346 a 1351).	Realizar un plan de mejoramiento frente al manejo documental de estos soportes y una visita de seguimiento que permita verificar si estas condiciones de riesgo han sido superadas.	Copia de hojas de vida con las declaraciones de insubsistencia entregadas durante versión libre (Folios 393B, 1346 a 1351).
Los perfiles de funcionarios de planta administrativa, (folios 524 a 530), no corresponden o no cumplen los requisitos establecidos en el Manual de funciones de la Universidad del Pacífico (folios 308 a 377), adoptado mediante Resolución 040/09, ni en el Acuerdo 003 de 2009. (Folios 259 a 307)	Realizar una revisión y ajustes de documentos estatutarios y Manual de funciones de acuerdo a la realidad institucional.	Copia de Hojas de vida verificadas, seleccionada aleatoriamente: (Folios 524 a 530). Copia del Manual de funciones de la Universidad del Pacífico: (Folios 308 a 377)
Se realizan nombramientos y se otorgan funciones administrativas a personas que se encuentran en periodo de vacaciones o en situaciones administrativas. (Folios 464 a 474)	Subsanar los procedimientos que se hayan realizado en estas condiciones y ajustar reglamentariamente los pasos a seguir en este tipo de situaciones y compulsar copias disciplinarias y penales a que haya a lugar.	Copia de Hoja de vida y soportes de funcionaria a la que se le entregan funciones directivas durante licencia de maternidad: (Folios 464 a 474).
Se crean de manera recurrente nuevos cargos o se duplican cargos existentes tras los cambios de gobierno. (Folios 378 a 392 y 540 a 552)	Se debe respetar el organigrama institucional y las necesidades reales de la Institución para el cabal	Relación de contratos de la División de Desarrollo de Personal (Folios 393 a 900)

	cumplimiento de sus funciones administrativas.	
CALIDAD ACADÉMICA		
HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	EVIDENCIAS
Las oficinas, los salones de clase y los laboratorios tienen problemas de ventilación, pues el diseño arquitectónico no responde a las condiciones de la región, los ventanales no son apropiados e impiden la circulación de aire. (Folio1744)	Dotar a las instalaciones de la Institución de elementos técnicos que garanticen y faciliten la ventilación y que permitan superar estas condiciones climáticas de la región favoreciendo el normal desarrollo de las actividades académicas.	Constatación directa del equipo del Ministerio, visible en el informe de visita (Folio 1744).
Los equipos de video beam disponibles en los salones de clase y los que se tienen reservados en el salón de audiovisuales presentan fallas atribuidas a la humedad de la región (Folio1744).	Se debe adoptar un plan inmediato de mantenimiento de los equipos que debe ser más riguroso y frecuente, por razón de las condiciones climáticas de la región	Constatación directa del equipo del Ministerio, visible en el informe de visita (Folio 1744).
La sede conocida como "La Ciudadela", posee deficiencias en los laboratorios, por no contar con equipos modernos y de nueva tecnología. Los laboratorios de Física, Química, Biología y Biotecnología, que sirven especialmente los programas de Agronomía y Tecnología en Acuicultura, quedan ubicados lejos de la sede principal, donde funcionan los programas, lo que dificulta el acceso y la disponibilidad de estos medios educativos (Folio1744).	Dotar a la universidad, con carácter urgente, de laboratorios de calidad con tecnologías modernas y propiciar la adecuación de espacios para los laboratorios que se encuentran en la sede del Campus o mantener los que están lejos de la sede principal pero garantizando el transporte a la sede donde se encuentran ubicados.	Constatación directa del equipo del Ministerio, visible en el informe de visita (Folio1744).
Se evidencia una crítica disminución en los grupos de investigación reconocidos por Colciencias, pasando de tener 20 grupos en Colciencias a 5, porque los grupos desaparecieron. La problemática administrativa ha impedido que los recursos para conseguir el objetivo de mejorar esta situación fluyan (Folio1744).	Adoptar medidas administrativas y financieras que garanticen el cumplimiento de la fluidez de los recursos necesarios para la investigación estudiantil y docente.	Constatación directa del equipo del Ministerio, visible en el informe de visita (Folio1744).
Existen deficiencias en cuanto a prácticas académicas – por falta de	Garantizar la asistencia de los estudiantes a las	Constatación directa del equipo del Ministerio, visible en el

<p>recursos-, según refirieron los directores de los programas, así:</p> <p>El programa de Agronomía presenta debilidades en cuanto a prácticas, especialmente porque no se dispone de granja propia y los estudiantes no tienen medios que les permitan asumir los gastos de desplazamiento a lugares distintos a la ciudad de Buenaventura. Los trabajos de campo se hacen en la sede del campo y en fincas de agricultores (según refirió la dirección académica del programa). (Folio1745).</p> <p>Si bien el programa de Acuicultura cuenta con un sitio de prácticas que es en el corregimiento de Sabaletas y también hay otro lugar de prácticas - Estación Acuícola en AUNAP en Bahía Málaga (el convenio se debe renovar), se evidencia la necesidad de aumentar las prácticas de laboratorio, para lo cual se deben adecuar espacios en la sede del Campo, donde funciona el programa, porque la sede Ciudadela, donde se encuentran los laboratorios de práctica, está distante, además, los trabajos prácticos se hacen en el campus y en fincas de agricultores (Folio1734).</p> <p>Los programas de Ingeniería de Sistemas y de Tecnología en Informática se sirven del laboratorio de física que queda en la sede de la Ciudadela, distante de la sede Campus, donde funciona el programa (Folio1740).</p>	<p>prácticas estudiantiles en sitios de fácil acceso para éstos, mientras la Universidad adecua sus espacios para el efecto. En el entretanto asegurar la continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte de los estudiantes a dichas prácticas para que no se afecte las condiciones de calidad de su formación académica, lo cual se verificará por parte de este Ministerio.</p>	<p>informe de visita (Folios 1734, 1740 y 1745).</p>
<p>No existe en la institución una política clara de seguimiento a egresados, pero en cada programa se está trabajando por implementar modelos que permitan el conocimiento de la situación actual de los egresados de los programas. En esta materia se ha hecho un trabajo incipiente y poco representativo (Folio1745).</p>	<p>Adoptar un plan de acción que le permita a la Institución hacer un seguimiento a la condición laboral de sus egresados y a su vez evaluar la pertinencia de los programas académicos ofrecidos y desarrollados frente a las necesidades laborales de la región.</p>	<p>Constatación directa del equipo del Ministerio, visible en el informe de visita (Folio 1745).</p>
<p>El número de docentes de planta esta reducido a un número de 20. A lo anterior debe sumarse que la vinculación de la mayoría de docentes</p>	<p>Adoptar los mecanismos necesarios que le permitan a la Institución ampliar la planta docente, por un</p>	<p>Constatación directa del equipo del Ministerio, visible en el informe de visita (Folio 1745).</p>

<p>es a través de contratos de nueve a once meses (Folio1745).</p>	<p>concurso de méritos que respondan a las necesidades de la población estudiantil a atender.</p>	
<p>No existe una política institucional de acompañamiento en la formación docente.</p> <p>Debilidad en el apoyo a los docentes para el mejoramiento de sus competencias. No es clara la política de formación docente por iniciativa de la institución (Folio1746).</p> <p>Sólo existe evidencia que este año – en el mes de enero-, se diseñó un diplomado sobre Educación por competencias como eje de integración curricular, docencia, investigación y proyección social. (Folio1746).</p>	<p>Adoptar una política clara por parte de la Universidad para la formación de sus docentes en temas pertinentes al desarrollo de los programas académicos a cargo, asegurando que estos estudios no interfieran en el calendario académico, que debe ser de lunes a viernes como establecen las condiciones de calidad en las cuales les fue otorgado los registros calificados ofertados y desarrollados en la región.</p>	<p>Constatación directa del equipo del Ministerio, visible en el informe de visita (Folio 1746).</p>
<p>El limitado número de prácticas de campo, por falta de apoyo institucional. Los jóvenes son de muy escasos recursos económicos y no cuentan con los medios para hacer salidas de práctica en el programa académico de Agronomía. (Folio1734).</p>	<p>Suscribir de manera urgente los convenios o contratos que garanticen de manera efectiva el desarrollo de prácticas de campo, especialmente en el programa de Agronomía y agilizar la prórroga de los convenios existentes para el programa de Tecnología en Acuicultura.</p>	<p>Constatación directa del equipo del Ministerio, visible en el informe de visita (Folio 1734).</p>
<p>Se observa que si bien los programas a esta fecha no se han afectado de manera sustancial en la prestación del servicio académico, por razón de la actual situación administrativa de la institución, existe riesgo en la demora e incluso parálisis en la ejecución de las labores y los proyectos presentados por los responsables de cada propuesta académica. (Folio1746).</p>	<p>Adoptar las medidas que garanticen que los cambios administrativos no afectarán de manera alguna la continuidad de la prestación del servicio educativo a cargo de la Universidad del Pacífico.</p>	<p>Constatación directa del equipo del Ministerio, visible en el informe de visita (Folio 1746).</p>
CONTRATACIÓN		
HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	EVIDENCIAS⁴:
<p>Hay una evidente falta de planeación de la contratación en la Universidad del Pacífico, ausencia de justificación técnica, financiera y jurídica en los estudios previos de los procesos de</p>	<p>Implantar de manera inmediata, las medidas dirigidas a la aplicación de los Principios Generales de la Contratación Pública</p>	<p>Copia de órdenes de pago y falta de documentos que soporten seguimiento a procesos de contratación: (Folios 689 a 738)</p>

⁴ Además del informe de la visita y la constatación hecha por el equipo del Ministerio, se encuentran en el expediente administrativo las siguientes evidencias sobre los respectivos hallazgos

<p>contratación revisados. De esta manera y por regla general, para que exista el contrato estatal, debe constar por escrito y suscribirse por las partes, sin embargo, para el caso concreto de las órdenes de prestación de servicios dicho requisito no se cumple. (Folios 689 a 738)</p> <p>No hay un debido seguimiento a los cronogramas de los procesos de contratación, lo que origina la declaratoria de desierta de procesos como la licitación. (Folios 689 a 738)</p> <p>Se evidenció la presencia de hechos cumplidos contractuales sin legalización, como por ejemplo, el caso del Contrato No. 003 de 2014 cuyo objeto es "<i>Servicios de acceso a Internet en Buenaventura para el Campus Universitario (10MB), la sede administrativa (4MB) y sede de la Ciudadela (4MB)</i>", conforme a la información financiera existe una erogación de recursos posterior a su vencimiento, la empresa continua prestando el servicio pero no han efectuado el respectivo proceso de contratación. (Folios 689 a 738)</p>	<p>referentes al cumplimiento de cada una de las etapas a surtir en cada modalidad contractual, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 11, 17, 18, 19, 20, 32 y 34 del Manual de Contratación de la Universidad del Pacífico, adoptado mediante Acuerdo 015 del 27 de mayo de 2005 y compulsar copias disciplinarias y penales a que haya a lugar.</p>	<p>Copia de los documentos sobre hechos cumplidos sin legalizar en Contrato No. 003 de 2014 (Folios 689 a 738).</p>
<p>Las órdenes de prestación de servicios no se encuentran firmadas por las partes contractuales, sino solamente por el Representante Legal de la Institución. (Folios 739 a 781, 784 y 947).</p>	<p>No dar inicio a la ejecución de los contratos sin que se encuentren reunidos los requisitos de validez, existencia y ejecución de los mismos, previa comunicación al Supervisor del contrato.</p>	<p>Copia de ordenes de prestación de servicios sin firmas del contratista (Folios 739 a 781, 784 y 947).</p>
<p>No se encuentran manuales de supervisión que permitan establecer con claridad las funciones de los supervisores de los diferentes contratos; se evidenció un indebido seguimiento a la gestión de supervisión de los contratos que se materializa en pagos realizados sin que se evidencie la autorización de la supervisión o la verificación del cumplimiento de las actividades descritas en las obligaciones contractuales, tal como puede comprobarse con las Ordenes de Prestación de Servicios No. 04, 05 y 011-2015. (Folios 689 a 738).</p>	<p>Adoptar manuales de supervisión que, con apego a la Ley, permitan establecer con claridad las funciones, forma de presentación de los informes y responsabilidades, entre otras, así mismo, compulsar copias disciplinarias y penales a que haya a lugar.</p>	<p>Copia de las ordenes de Prestación de Servicios No. 04, 05 y 011-2015 (Folios 689 a 738).</p>
<p>Se evidenció que las comisiones del rector al interior del país son aprobadas por él mismo. Revisado el Estatuto</p>	<p>El Consejo Superior como máxima autoridad y órgano autorizado para interpretar</p>	<p>Copia de autorización de las comisiones (Folios 948 a 976).</p>

General y la normativa interna de la Institución, se advierte carencia reglamentaria sobre el particular. (Folios 948 a 976)

la normatividad institucional, deberá adoptar de manera inmediata un reglamento que establezca la competencia para autorizar las comisiones de servicio del rector, dentro y fuera del país.

Que las funciones de inspección y vigilancia de las Instituciones de Educación Superior fueron delegadas por el Presidente de la República a la Ministra de Educación Nacional, mediante el Decreto 698 de 1993.

ASPECTOS FINANCIEROS

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	EVIDENCIAS
Los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2014, no se encuentran aprobados por el Consejo Superior de la Universidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 19, literal O, del Estatuto General de la Universidad.(Folios 1413 a 1421)	Convocar de manera inmediata al Consejo Superior a fin de someter a su aprobación los estados financieros, en un plazo no superior a 30 días después de la notificación de la presente Resolución.	Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014. (Folios 1413 a 1421)
Los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2014, no se encuentran suscritos, de acuerdo con lo indicado en el Plan General de Contabilidad Pública, "9.3 Normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables. Numeral 361. Los estados, informes y reportes contables al representar la situación financiera, económica, social y ambiental, la actividad, el potencial de servicio y la capacidad para generar recursos de las entidades contables públicas, deben certificarse, mediante firma, por parte del representante legal de la entidad, así como por el contador público responsable de su preparación". (Folios 1413 a 1421)	Suscribir de manera inmediata los estados financieros al 31 de diciembre de 2014, por parte del Representante Legal y Contador, para dar cumplimiento al Plan General de Contabilidad Pública, 9.3. Normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables. Numeral 361.	Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014. (Folios 1413 a 1421)
A pesar de que la Universidad cuenta con un software de contabilidad Gestasoft, a través del cual es manejada la información, se evidencia que a la fecha de revisión el software está siendo subutilizado, debido a que los estados financieros son generados a través de hojas en Excel. (Folios 1417 a 1429)	Implementar las medidas que permitan, en el corto plazo, migrar la información contenida en las hojas Excel al software de contabilidad.	Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 en Excel. (Folios 1417 a 1429)
La información reportada en los	Revisar y aclarar de forma	Estados Financieros con corte a

<p>estados financieros bajo la cuenta Provisión para Contingencias 2710, difiere del valor registrado en las notas a los estados financieros, bajo la denominación Pasivos Estimados, lo cual incumple con el Plan General de Contabilidad Pública, "9.3.1.5 Notas a los estados contables básicos 375. Noción. Las Notas a los estados contables básicos corresponden a la información adicional de carácter general y específico, que complementa los estados contables básicos y forman parte integral de los mismos. <u>Tienen por objeto revelar la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales que sean materiales; la desagregación de valores contables en términos de precios y cantidades, así como aspectos que presentan dificultad para su medición monetaria que pueden evidenciarse en términos cualitativos, o cuantitativos físicos, los cuales han afectado o pueden afectar la situación de la entidad contable pública. Las notas a los estados contables básicos son de carácter general y específico</u>". (Folio 1723 archivo magnético)</p>	<p>inmediata los valores registrados en el balance general.</p>	<p>31 de diciembre de 2014 y sus Notas. (Folio 1723 archivo magnético)</p>
<p>Se evidenció que las pólizas de seguros no se encontraban vigentes, como es el caso de la Póliza No. 0213015-5 cuya cobertura son los bienes muebles e inmuebles de la institución. El Dr. Enver Mosquera – Director Administrativo y Financiero, en su comunicación CAL-01050501 del 23 de abril de 2015, dijo lo siguiente: "<u>Las pólizas para el año en curso se encuentran pendientes de pago por anomalía administrativa que presentan en estos momentos la Universidad del Pacífico</u>". (Folios 1518 al 1523)</p>	<p>Adoptar las medidas administrativas necesarias, que permitan proceder de manera inmediata al pago de las primas de los seguros a fin de garantizar la integridad de los bienes públicos de la Universidad del Pacífico.</p>	<p>Copia de la Póliza de seguros No. 0213015-5 Bienes muebles e inmuebles. (Folios 1518 al 1523)</p>
<p>Se evidenció que la póliza de seguros a estudiantes no se encuentra vigente y cuya cobertura son accidentes personales que lleguen a sufrir los estudiantes de la universidad. Por tal razón, se presenta un riesgo financiero para la institución al incurrir en posibles excesos de gastos al presentarse situaciones que afecten a los</p>	<p>Se sugiere proceder lo más pronto posible a la suscripción o renovación de la pólizas con el fin de garantizar la integridad de los estudiantes al presentarse situaciones que lleguen afectarlos en la</p>	<p>Copia de Póliza de seguros estudiantes – Accidentes personales. (Folios 1518 a 1523)</p>

estudiantes. (Folios 1518 a 1523)	Universidad del Pacifico.	
De acuerdo con la relación de saldos bancarios y las copias de extractos, que fueron suministradas a través del oficio TES-01050302 suscrito por el señor Enver Mosquera, se evidenció que al cotejar la información, en algunos casos, los saldos reportados no son acordes a lo reflejado en la copia de los extractos. Por tal razón, la integridad y existencia de la totalidad del valor registrado como disponible no pudo ser verificado. (Folios 1436 al 1517)	Adoptar de manera inmediata un proceso de circularización, con el fin de certificar los saldos existentes con corte a 31 de marzo de 2015 sobre la totalidad de las cuentas bancarias de la institución.	Saldos bancarios y copias de extractos, según oficio TES-01050302. (Folios 1436 al 1517)
Se evidenció atrasos en el cumplimiento de obligaciones tributarias, compromisos laborales y hacia terceros, según consta en el oficio OF030-335 expedido por el Gerente Banca de Gobierno – Dr. Ricardo Andrade Salazar. (Folios 1529 al 1542)	Adoptar de manera inmediata las medidas administrativas que permitan dar cumplimiento a las obligaciones tributarias, compromisos laborales y hacia terceros, que se encuentran pendientes de pago para evitar el reconocimiento de intereses moratorios que se conviertan en detrimento patrimonial a la Institución	Copia del Oficio OF030-335. (Folios 1529 al 1542)
Se evidenció que la Universidad del Pacifico, durante el período 2014 (enero a diciembre) y lo corrido del año 2015 (enero – abril), ha mantenido una baja ejecución presupuestal. De acuerdo con la información suministrada en medio magnético, denominada ejecución presupuestal 2014 saldos consolidados y ejecución presupuestal al 23-04-2015, se observa una ejecución del 54,15% durante el 2014 y del 13,69% durante el 2015. (Folios 1723 archivo magnético)	Adoptar de manera inmediata, previa programación y planeación de los gastos que requiera la Universidad del Pacifico, las medidas que le permitan ejecutar el presupuesto garantizando la efectiva prestación del servicio.	Ejecución presupuestal 2014 saldos consolidados y ejecución presupuestal 2014 saldos consolidados y ejecución presupuestal 23-04-2015. (Folios 1723 archivo magnético)

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1740 de 2014, la inspección y vigilancia de la educación superior "es de carácter preventivo y sancionatorio" y debe ser ejercida para velar por los siguientes objetivos: "1. El cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la prestación o administración del servicio público de educación por parte de las instituciones de educación superior. 2. El cumplimiento de los estatutos y reglamentos de las instituciones de educación superior y del régimen legal especial, si lo hubiere. 3. La prestación continua de un servicio educativo con calidad. 4. La atención efectiva de la naturaleza de servicio público cultural de la educación y de la función social que le es inherente. 5. La eficiencia y correcto manejo e inversión de todos los recursos y rentas de las instituciones de educación superior a las que se aplica esta ley, en los términos de la Constitución, la ley y sus reglamentos. 6. La protección de las libertades de enseñanza, aprendizaje. Investigación y cátedra. 7. La garantía de la autonomía universitaria. 8 La protección del derecho de los particulares a fundar establecimientos de educación

superior conforme con la Constitución y la ley. 9. La participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones. 10. El fortalecimiento de la investigación en las instituciones de educación superior. 11. La producción del conocimiento y el acceso a la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía, la cultura y el arte. 12. El fomento y desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en las instituciones de educación superior”.

Que la Universidad del Pacífico es un ente universitario autónomo, de servicio público, del orden nacional, con personería jurídica creada por la Ley 65 de 1988, con domicilio principal en la ciudad de Buenaventura – Valle del Cauca, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior —SNIES con el código 1122.

Que la Universidad del Pacífico se encuentra sometida al ámbito de la inspección y vigilancia de la educación superior que le corresponde ejercer al Ministerio de Educación Nacional, según lo establecido por el artículo 4 de la Ley 1740 de 2014.

Que mediante las comunicaciones radicadas en este Ministerio con los números 2015-IE-004182, 2015-ER-055144 y 2015-IE-011741 (Folios 1 a 74 del expediente administrativo), este Despacho tuvo conocimiento de hechos y presuntas irregularidades en la Universidad del Pacífico, que motivaron la programación de visitas de inspección, con el objeto de verificar la información y adoptar medidas que permitan prevenir situaciones que pongan en riesgo la continuidad y la calidad del servicio público educativo.

Que la mencionada visita preventiva fue realizada a la Universidad del Pacífico los días 22, 23 y 24 de abril de 2015, por las personas que designó el Ministerio de Educación Nacional, vinculadas a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, quienes presentaron el 11 de mayo de 2015 el informe correspondiente con el oficio número 2015-ER-081589 (Folios 1 a 1723). En este informe de la visita y las evidencias recaudadas, que forman parte del expediente administrativo, se evidencian los siguientes aspectos relevantes para los efectos de esta Resolución, en temas de la Secretaría General, el Talento Humano, Calidad Académica, Contractuales y Financieros:

Que de conformidad con estos hallazgos y las evidencias recaudadas, el equipo de trabajo que realizó la visita a la Universidad del Pacífico recomendó al Ministerio de Educación Nacional “efectuar un periódico y objetivo seguimiento a la Universidad del Pacífico, toda vez que se evidenciaron irregularidades en los órganos de gobierno de la Institución, así como el incumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la contratación; irregularidades recurrentes en la vinculación de personal administrativo y directivo; indebida aplicación de las rentas de la Institución y falta de ejecución presupuestal de la misma, que podrían poner en riesgo la prestación del servicio educativo.”.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El artículo 67 de la Constitución Política responsabiliza al Estado Colombiano de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, que en materia de educación superior, se materializa a través de las condiciones de carácter académico e institucionales exigibles a todas y cada una de las Instituciones de Educación Superior del país, lo que implica, que estas dos condiciones se garanticen a los estudiantes, previo cumplimiento de las condiciones de calidad que pueden variar dependiendo del contexto institucional, académico y/o financiero en que se encuentre la Institución de Educación Superior, siendo responsabilidad del alma mater garantizar la calidad del servicio, su continuidad, la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, el cumplimiento de sus objetivos, el adecuado cubrimiento del servicio y la conservación y aplicación debida de sus rentas.

Tales condiciones de calidad, van dirigidas a soportar el principio de la buena fe y de la confianza legítima, depositado por los estudiantes y sus familias en el Estado y en la Institución de Educación Superior, respecto de su expectativa seria y fundada en que el ofrecimiento y desarrollo de la educación superior del país se encuentra acorde a los estándares mínimos exigibles por la normatividad vigente.

Por tal razón, se atribuyen al Estado facultades en materia de Inspección y Vigilancia de la educación superior, con el ánimo de propender por el desarrollo de un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique este sistema educativo, y de ser procedente, se adopten las medidas preventivas señaladas por la Ley 1740 de 2014, para garantizar la continuidad y calidad del servicio educativo.

En el caso de la Universidad del Pacífico, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional constató en la visita de inspección preventiva para el mejoramiento institucional, realizada los días 22, 23 y 24 de abril de 2015, registrada en el informe radicado con el número 2015-ER-081589, que se presentan las siguientes falencias e irregularidades que inciden en las condiciones mínimas de calidad exigidas por la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010: a) Incumplimiento de normatividad e inconsistencias en el funcionamiento de órganos de gobierno: 8 hallazgos; b) Talento humano: 6 hallazgos; c) Aspectos de calidad académica: 10 hallazgos; d) Contratación: 4 hallazgos; y Aspectos financieros: 9 hallazgos.

Ante los hechos y omisiones constatados o evidenciados por el equipo del Ministerio de Educación Nacional, se hace necesario adoptar medidas preventivas para la Universidad del Pacífico, de las señaladas por la Ley, con el objetivo de promover la continuidad y calidad del servicio educativo en esa Institución, el adecuado equilibrio de sus rentas y la superación de las situaciones evidenciadas en la visita, que están amenazando la adecuada prestación del servicio educativo y el cumplimiento de sus objetivos.

En relación con el objetivo, alcance y aplicación de las medidas preventivas por parte de este Ministerio en Instituciones de Educación Superior, el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014 dispone lo siguiente:

“ARTICULO 10º: MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior, podrá adoptar, mediante acto administrativo motivado, una o varias de las siguientes medidas de carácter preventivo, con el fin de promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad, el adecuado uso de las rentas o bienes de las instituciones de educación superior de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias, o la superación de situaciones que amenacen o afecten la adecuada prestación del servicio de educación o el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de la investigación y la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar:

- 1. Ordenar la presentación y adopción de planes y programas de mejoramiento encaminados a solucionar situaciones de irregularidad o anormalidad y vigilar la cumplida ejecución de los mismos, así como emitir las instrucciones que sean necesarias para su superación.***
- 2. Ordenar abstenerse de ofrecer y desarrollar programas sin contar con el registro calificado; en este caso el Ministerio informará a la ciudadanía sobre dicha irregularidad.***
- 3. Enviar delegados a los órganos de dirección de las instituciones de educación superior cuando lo considere necesario.***
- 4. Señalar condiciones que la respectiva institución de educación superior deberá atender para corregir o superar en el menor tiempo posible irregularidades de tipo administrativo, financiero o de calidad que pongan en peligro el servicio público de educación.***
- 5. Disponer la vigilancia especial de la institución de educación superior, cuando se evidencien una o varias de las causales que señala a continuación esta ley para ello.***
- 6. Salvaguardar los derechos adquiridos de los estudiantes matriculados en los programas de las instituciones de educación superior, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.”***

Teniendo en cuenta que en la Universidad del Pacífico se verificó con la visita de inspección realizada y las evidencias recopiladas en el expediente administrativo, que a la fecha presenta los hallazgos transcritos anteriormente en esta Resolución, es necesario y procedente adoptar medidas preventivas de las señaladas en la norma transcrita, con el fin de restablecer las condiciones mínimas de calidad, así como el adecuado manejo financiero de la Institución, y superar los hallazgos, debilidades y amenazas, para la adecuada prestación del servicio educativo y el cumplimiento de los objetivos en esa institución.

Con los fines señalados por la norma legal, el Ministerio de Educación Nacional encuentra procedente adoptar las siguientes medidas preventivas señaladas por el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, que resultan proporcionadas, conducentes y pertinentes para la superación de las situaciones previamente reseñadas:

1. Ordenar a la Universidad del Pacífico que elabore, presente a este Ministerio, implemente y ejecute un plan de mejoramiento institucional, encaminado a solucionar los hallazgos detectados por el Ministerio de Educación Nacional en los aspectos específicos y plazos que se le indiquen. Este plan

de mejoramiento debe ser elaborado, presentado, implementado y ejecutado dentro de los plazos y con los lineamientos señalados por la Dirección de Calidad para la Educación Superior de este Ministerio; la ejecución de este plan se realizará con el acompañamiento de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio.

2. Enviar delegados a los órganos de dirección de la Universidad del Pacífico, cuyos nombres serán comunicados posteriormente a la institución. Toda vez que los hallazgos constatados y evidenciados por el equipo de este Ministerio en la Universidad del Pacífico, tienen relación con falencias de tipo administrativo, financiero y de calidad académica, el Ministerio de Educación Nacional podrá enviar dos (2) delegados designados por el Ministerio de Educación Nacional a la Secretaría General de la Universidad del Pacífico.

3. Señalar condiciones que la Universidad del Pacífico deberá atender para corregir y superar en el menor tiempo posible las irregularidades de tipo administrativo, financiero y de calidad que ponen en peligro el servicio educativo. En consideración a los hallazgos evidenciados en la Universidad del Pacífico, el Ministerio de Educación Nacional señalará las condiciones que la Institución deberá atender para corregir o superar en el menor tiempo posible las irregularidades de tipo administrativo, financiero y de calidad que están poniendo en riesgo la adecuada y continua prestación del servicio público educativo en esa Universidad, las cuales serán impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de comunicaciones enviadas a esa Institución por las dependencias correspondientes, según la estructura orgánica de este Ministerio.

PROPORCIONALIDAD Y RACIONALIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS:

En el presente caso estamos ante una decisión administrativa que determina la adopción de unas medidas preventivas para la Universidad del Pacífico establecidas por la Ley 1740 de 2014 y que reúnen los requisitos de proporcionalidad y racionalidad, como se explica a continuación:

Paso 1: “El fin de la medida debe ser legítimo, importante e imperioso”:

En este caso la necesidad de adoptar las medidas preventivas no responde a un capricho o arbitrariedad del Ministerio de Educación Nacional; se debe a las evidentes circunstancias de irregularidad o anormalidad que se han encontrado en la Universidad del Pacífico, las cuales necesitan para su superación, de una intervención oportuna de este Ministerio como entidad encargada de la inspección y vigilancia de la educación superior, para que en el menor tiempo posible –atendiendo los ciclos académicos- la Universidad supere las situaciones que han causado los hallazgos detectados por ésta cartera.

En este sentido, el fin de la medida, tal y como se expresó con anterioridad, consiste en el restablecimiento de las condiciones de calidad y la superación de las amenazas a la adecuada prestación del servicio educativo, así como el cumplimiento de los objetivos de la Institución de Educación Superior. En otras palabras, los fines de las medidas son los determinados por el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014.

Adicionalmente, la medida es legítima ya que el Ministerio -el cual se encuentra sometido a todas las limitaciones y garantías del ordenamiento jurídico nacional para la toma de sus decisiones- decretará las medidas anunciadas con el objetivo de darle tiempo a la propia Universidad del Pacífico, para que en el marco de la autonomía universitaria presente los planes y adopte las decisiones que respondan a la situación que afronta la institución educativa.

La presente decisión resulta importante e imperiosa, ya que la misma es trascendental para la prestación adecuada y en condiciones de calidad del servicio público de educación, que encuentra un amplio espectro de protección constitucional –tanto en el texto positivo como en el bloque de constitucionalidad-, que obliga al Ministerio a su protección a través de la adopción de las presentes medidas, como delegatario de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior.

Paso 2: “El medio escogido debe ser adecuado, conducente y necesario”:

El medio empleado por este Ministerio es el establecido por el legislador en la Ley 1740 de 2014, expedida por el Congreso de la República en desarrollo y cumplimiento del artículo 150 – numeral 8 de la Constitución Política, esto es, un acto administrativo motivado, cuyo contenido y decisión busca hacer realidad los mandatos constitucionales y legales sobre la inspección y vigilancia del servicio público de la educación superior y los derechos de la comunidad educativa, frente a la situación que afronta la Universidad del Pacífico.

La medida resulta conducente, ya que es el instrumento a través del cual se da operatividad a los mandatos Constitucionales y a lo ordenado por la Ley 1740 de 2014, en lo referente a la protección del derecho a la educación, facultando al Ministerio para realizar la inspección y vigilancia sobre dicho servicio público. En otras palabras, esta decisión es un medio que tiene como conducencia la efectiva realización de la educación como derecho fundamental y como servicio público.

En este caso la presente decisión administrativa es necesaria, ya que si la misma no es adoptada oportunamente, la operatividad y la realización del derecho y el servicio público de la educación superior podrían verse afectados de manera grave en la Universidad del Pacífico, situación que inmediatamente conllevaría a un mayor acompañamiento por parte del Ministerio de Educación Nacional.

En otras palabras, si no existiera la presente decisión, se tendría la consecuencia de dejar evolucionar la situación con la fuerte potencialidad de afectar de manera grave el servicio público de educación superior, la cual puede ser solucionada en el corto plazo por la Institución con el apoyo de este Ministerio.

Paso 3: "Juicio de proporcionalidad en sentido estricto":

Para la aplicación de este paso del test de proporcionalidad se debe encontrar el beneficio derivado de la medida. En este sentido, es fundamental que se dé la presente decisión, para permitir que se solucione la situación que existe en la Universidad del Pacífico y se facilite a los estudiantes, administrativos y docentes de la Institución, la prestación de un servicio educativo en condiciones de calidad y continuidad.

De tal manera que existe una necesidad imperiosa para el sistema educativo colombiano, de adoptar por parte del Ministerio la presente decisión, con la cual no se vulnera el derecho a la igualdad, autonomía constitucional y el debido proceso, toda vez que las medidas preventivas que se adoptan en esta Resolución buscan que a través de éstas, se supere una situación solucionable en la Universidad del Pacífico.

EXPEDIENTE DE EVIDENCIAS SOBRE LOS HECHOS Y SITUACIONES ANOTADAS EN ESTA RESOLUCIÓN:

Todos los documentos, testimonios, informes y demás medios probatorios que componen el expediente administrativo y que evidencian los hechos y hallazgos anotados en esta Resolución, quedan a disposición de la Universidad del Pacífico en la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las siguientes "**MEDIDAS PREVENTIVAS**" para la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas anteriormente en este acto administrativo:

1. Ordenar a la Universidad del Pacífico, que elabore, presente a este Ministerio, implemente y ejecute un plan de mejoramiento encaminado a solucionar en el corto plazo las situaciones de irregularidad y anormalidad evidenciadas, que fueron anotadas en la parte motiva de esta Resolución.

Este plan de mejoramiento debe ser elaborado por la Universidad, presentado al Ministerio de Educación Nacional e implementado y desarrollado por esa Institución, dentro de los plazos y con los lineamientos señalados por la Dirección de Calidad para la Educación Superior de este Ministerio; la ejecución de este plan se realizará con el acompañamiento de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio.

2. El Ministerio de Educación Nacional podrá enviar dos (2) delegados designados a la Secretaría General de la Universidad del Pacífico.

La designación de estas personas se realizará mediante acto administrativo separado que se le comunicará a la Institución.

3. Señalar condiciones que la Universidad del Pacífico deberá atender para corregir o superar en el menor tiempo posible los hallazgos de tipo administrativo, financiero o de calidad, las cuales serán impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de comunicaciones enviadas por las dependencias competentes de esta entidad, de conformidad con la estructura orgánica de este Ministerio.

ARTICULO SEGUNDO: El Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar posteriormente nuevas medidas dentro de las establecidas legalmente, modificar las adoptadas mediante esta Resolución, adicionarlas o darlas por terminadas, dependiendo del nivel de cumplimiento demostrado por la Universidad del Pacífico, de los informes que presenten las personas designadas por el Ministerio ante esa Institución y en general de la evolución de la situación en la Universidad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Universidad del Pacífico, por conducto de la Secretaria General de éste Ministerio, siguiendo el procedimiento establecido especialmente para este acto administrativo por el artículo 12 de la Ley 1740 de 2014, informándoles que ésta resolución es de cumplimiento inmediato y que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Despacho de la Ministra dentro del término y con los requisitos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual se concederá en el efecto devolutivo, por lo cual no suspenderá la ejecución de la presente decisión ni de las medidas que en ésta se adoptan.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de esta resolución al Viceministerio de Educación Superior y sus dependencias para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 MAYO 2015

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


GINA MARIA PARODY D'ECHÉONA

Vo. Bo. Natalia Ariza Ramírez, *NAR*
Vo. Bo. Felipe Montes Jiménez,
Vo. Bo. William Mauricio Ochoa Carreño,
Vo. Bo. María Claudia González Cajcedo,
Vo. Bo. Jairo Eduardo Cristancho, *JM*
Proyectó:
Carlos Jordán Molina Molina,
PHéctor Julián García Mendoza,

Viceministra de Educación Superior.
Director de Calidad de Educación Superior,
Subdirector de Inspección y Vigilancia, *JL*
Asesora Subdirección de Inspección y Vigilancia, *CD*
Asesor Despacho Viceministra Educación superior,
Grupo de Mejoramiento Institucional - Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Coordinador
Profesional.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	
FECHA	26 de mayo de 2015
CONVENIO	Jose Felix Riascos
REFLEJO	X
INSTITUCIÓN	Universidad del Pacífico
RESOLUCIÓN	07361 del 25/05/2015
FECHA DE NOTIFICACIÓN	<i>[Handwritten signature]</i>